

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de junio de 2022

Radicado No. 2016-00254-00

En atención a la documental obrante a folio 44 del cuaderno principal, se acepta la renuncia presentada por la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, al poder que le otorgó la parte actora, como quiera que se cumplen las exigencias que contempla el canon 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido visible a folio 44.

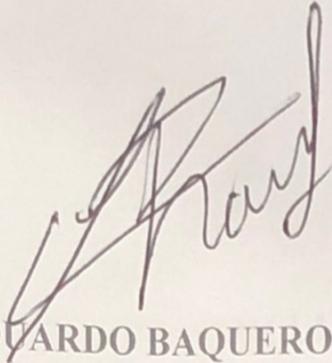
Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico visible a folios 63 a 65 y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C. G. del P., razón por la cual el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 4'500.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ